



*Banco de la República
Colombia*

BOLETÍN

No. **83**
Fecha 28 de septiembre de 2020
Páginas 23

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 del 28 de septiembre de 2020,
Asunto 3: Apoyos Transitorios de Liquidez

1



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD
FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -360**

Fecha: 28 SEP 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, FINAGRO, Financiera de Desarrollo Nacional, FINDETER, FOGAFIN, BANCOLEX, ENTerritorio, Fondo Nacional del Ahorro e ICETEX.

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

La presente circular reemplaza las Hojas 3-12, 3-19 a la 3-29, 3-A1C-1, 3-A3-1, 3-A3A-1, 3-A6-1, 3-A6-2, 3-A6A-2, 3-A6R-1, 3-A6R-2 y 3-A6R-3 del 31 de julio de 2020, y se adiciona la Hoja 3-A6R-4 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, correspondiente al Asunto 3: “**APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**” del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Los cambios se realizan con el fin de realizar modificaciones de carácter operativo y de ajustar el valor de los *haircuts* aplicables a los títulos valores provenientes de inversiones financieras de emisores locales y del exterior.

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

Fecha: 28 SEP 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

4.3 VALOR DE RECIBO

Cuando se trate de inversiones financieras emitidas o garantizadas por la Nación, el BR o FOGAFIN o de inversiones forzosas del EC, los títulos se recibirán según lo descrito en la CRE DOAM-141. Los demás títulos valores de inversiones financieras de emisores locales y del exterior se recibirán por el 84% de su precio.

La valoración de los títulos se hará con base en la última información que disponga el BR de sus Proveedores de Precios de Valoración (PPV) el día de la solicitud. Si se presenta un pago de cupón o una amortización de capital durante el plazo del ATL, los títulos serán valorados con el precio limpio (ajustado por el factor o índice cuando aplique) publicado por el PPV, en caso contrario, se aplicará el precio sucio.

En caso de que los PPV del BR no dispongan de la información del cálculo del valor razonable de alguno de los títulos presentados por el EC para la instrumentación del ATL, el representante legal del EC deberá certificar mediante comunicación escrita el precio de valoración de su inversión y la Tasa Interna de Retorno (TIR) de compra a la que se esté contabilizado el título en los estados financieros del EC a la fecha de la solicitud. La comunicación también deberá incluir la información financiera asociada al título, como, por ejemplo, fecha de emisión, fecha de vencimiento, moneda, tasa de referencia, margen, tasa cupón, periodicidad de pagos, base de interés, entre otros aspectos que solicite el BR. Los títulos serán valorados con base en el precio certificado, descontando los flujos que se presenten durante la vigencia del ATL. Estos títulos valores se recibirán por el 70% de su valor.

Para los títulos valores de emisores del exterior (no emitidos o garantizados por la Nación), la valoración se efectuará en la moneda en que estén denominados, de acuerdo con el proceso establecido por el BR (Circular Reglamentaria Interna DRCPI-307, Asunto 01 "VALORACIÓN DE PORTAFOLIOS INTERNACIONALES" del Manual Corporativo del Departamento de Registro y Control de Pagos Internacionales).

Cuando los títulos valores provengan de inversiones financieras y tengan pactados pagos de cupón durante la vigencia del ATL, los pagos de cupón se abonarán directamente a la cuenta del EC propietario del título valor. Si el BR no puede hacer el abono el mismo día en que lo recibió, no reconocerá intereses sobre dichos recursos.

El BR recibirá los títulos valores provenientes de operaciones de cartera por el saldo del capital, descontado el valor del capital de las cuotas que venzan durante la vigencia del ATL y los *haircuts* que se presentan en el Cuadro 5. En caso de entregar pagarés que amparen varias modalidades de cartera, a estos títulos se les aplicará en su conjunto el mayor *haircut*, incluyendo aquellos pagarés que contengan operaciones garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías -FNG.

H. Vargas
PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 28 SEP 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ii) Una vez desembolsados los recursos del ATL, el BR comparará la información de la calificación crediticia de la cartera de los créditos correspondientes a los títulos valores entregados y endosados en propiedad a favor del BR, con:

- a. La información a la que se refiere el ordinal i) anterior; y
- b. La información de la calificación crediticia registrada en los reportes y/o consultas a los sistemas de información del EC, y para este fin dispondrá una metodología utilizando procedimientos o técnicas estadísticas para la selección de registros.

3. Para efectos de la verificación de las características de admisibilidad de los títulos valores prevista en el literal a. del numeral 3. del artículo 15 de la Resolución 2/19:

i) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al desembolso de los recursos del ATL, el EC deberá transmitir a la SFC mediante el formato y mecanismo que esta indique, y con fecha de corte del día calendario anterior a la transmisión del Anexo 1B, el Anexo 1E o el Anexo 1F, según corresponda, la información correspondiente al tipo y número de identificación de:

- a. Los accionistas o asociados que posean una participación en el capital social superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, según lo previsto en los numerales 6. y 7. del artículo 1 y el literal a. del numeral 1. del artículo 15 de la Resolución 2/19; y
- b. Las entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC.

Esta información también deberá ser transmitida a la SFC durante la vigencia del ATL dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, con fecha de corte del último día calendario del mes anterior. La información a transmitir a la SFC debe coincidir con la contenida en el Anexo 6 transmitida al BR.

ii) Durante la vigencia del ATL, el BR comparará la información recibida a que se refiere el literal i) anterior, con la información remitida por el EC a la SFC y con la información de los suscriptores y/o emisores de los títulos valores descontados y/o redescontados al BR.

4. Con respecto a la calificación de los títulos valores representativos de inversiones financieras a los que se refieren los literales b. y c. del numeral 2. del artículo 15 de la Resolución 2/19, el BR verificará la misma a partir de la información publicada por los proveedores de precios, las sociedades calificadoras de valores o el sistema de servicios de información financiera utilizado por el BR.

La información que para efectos de este numeral genere el EC para el BR deberá ser certificada por el representante legal y el revisor fiscal.

H. Vargas
RC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 28 SEP 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Si como resultado de la validación el BR encuentra que algún(os) título(s) no cuenta(n) con las características de admisibilidad y calidad, le solicitará al EC la sustitución del (los) título(s) correspondiente(s) conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 15 de la Resolución 2/19.

6.3 ACTUALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES ENTREGADOS

Durante la vigencia del ATL, para los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, el EC deberá transmitir, en los términos del numeral 3.2 de esta Circular y, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, la actualización de la información con fecha de corte correspondiente al último día calendario del mes anterior, así: i) los Anexos 6A, 6, 5 y 5D, ii) los Anexos 5E y 5F cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G para cuando haya entregado pagarés físicos directamente en BR y, iii) el Anexo 6R, cuando el EC requiera retirar pagarés porque sus características de admisibilidad y calidad no cumplen con lo señalado en la Resolución 2/2019 y en esta Circular. En este caso, el EC debe transmitir el Anexo 6R previo a la transmisión de los demás anexos indicados en este numeral.

La anterior disposición no exime al EC de informar al BR cuando se registren cambios en los títulos valores provenientes de operaciones de cartera entregados y endosados al BR, respecto de sus características de admisibilidad y calidad, caso en el cual el EC deberá transmitir los Anexos 6A, 6, 5 y 5D relacionando únicamente los títulos que hayan presentado dichos cambios.

Para los nuevos pagarés que entregue el EC para cumplir con el llamado al margen o la sustitución, el BR iniciará el proceso de validación de la documentación relacionada con los nuevos pagarés (Anexos 6A, 6, 5, 5D, y adicionalmente los Anexos 5E y 5F para cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G para cuando haya entregado pagarés físicos directamente en BR, y su posterior transferencia en el depósito centralizado de valores y/o entrega de los títulos físicos por intermedio del GD o en el BR.

Si como resultado de la validación el BR encuentra que algún(os) título(s) no cuenta(n) con las características de admisibilidad y calidad, le solicitará al EC la sustitución del (los) título(s) correspondiente(s) conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 15 de la Resolución 2/19. Igualmente, el BR consultará los suscriptores u otorgantes de los pagarés en su SARLAFT, de acuerdo con lo señalado en párrafo 2 del numeral 6 del artículo 15 de la Resolución 2/19, procedimiento que también realizará mensualmente y en cada recepción de pagarés.

6.4 SUSTITUCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES ENTREGADOS Y ENDOSADOS EN PROPIEDAD A FAVOR AL BR

Si el BR encuentra que algún(os) título(s) no cuenta(n) con las características de admisibilidad y calidad, le solicitará al EC la sustitución del (los) título(s) correspondiente(s) conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 15 de la Resolución 2/19. Igualmente, el BR consultará los suscriptores u otorgantes de los pagarés en su SARLAFT, de acuerdo con lo señalado en párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 2/19, procedimiento que también realizará mensualmente y en cada recepción de pagarés. Si en aplicación de los procedimientos, políticas y controles para la

H. Vargas
PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 28 SEP 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, el BR encuentra en su sistema SARLAFT suscriptores u otorgantes de los pagarés endosados, solicitará al EC la sustitución de los pagarés correspondientes.

Para efectos de la sustitución de los títulos valores, el EC solicitante deberá:

1. Informar mediante comunicación escrita, transmitida en los términos del numeral 3.2., los títulos valores a sustituir. Si el título a sustituir proviene de operaciones de cartera, el EC deberá indicar en la carta el número único dado por el depósito centralizado de valores o por el GD, o el número del pagaré, según corresponda. Para títulos valores provenientes de inversiones financieras, el EC deberá indicar el código ISIN (*International Securities Identification Number*) del título.
2. Transmitir la información de los anexos: 6A, 6, 5, 5D, 7, 8, 10 y 10A, según corresponda. Adicionalmente, deberá transmitir los Anexos 5E y 5F para cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G para cuando haya entregado pagarés físicos directamente en BR.
3. Realizar la entrega y endoso en propiedad a favor del BR de los nuevos títulos valores, los cuales deberán estar depositados en la cuenta del BR en el DCV, DECEVAL o EUROCLEAR para hacer efectiva la sustitución.
4. En caso de que el BR solicite al EC la sustitución de títulos, este indicará al EC, mediante comunicación dirigida al representante legal, los títulos que se requieren sustituir, y el EC deberá proceder de acuerdo con lo estipulado en los numerales 2 y 3 de este numeral. El EC dispondrá de cinco (5) días hábiles para cumplir con la sustitución, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la comunicación mediante la cual el BR hace la solicitud. Si el EC no da cumplimiento a la anterior disposición dentro del plazo señalado, el día hábil siguiente se le exigirá la devolución parcial de los recursos por una suma tal que el valor de recibo de los títulos que estén respaldando la operación y que cumplen con las características de admisibilidad y calidad requeridas, cubran un nuevo monto del ATL más los intereses.
5. Para los nuevos pagarés que entregue el EC para cumplir con la sustitución, el BR iniciará el proceso de validación de la documentación relacionada con los nuevos pagarés (Anexos 6A, 6, 5, 5D, y adicionalmente los Anexos 5E y 5F para cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G para cuando haya entregado pagarés físicos directamente en BR), y su posterior transferencia en el depósito centralizado de valores y/o entrega de los títulos físicos por intermedio del GD o en el BR.

La sustitución de los títulos valores se hará conforme a la lista de preferencia establecida en el numeral 4.1.

H. Vargas
PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 28 SEP 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**6.5. LLAMADOS AL MARGEN**

Si durante la vigencia del ATL y/o sus prórrogas, el valor de mercado agregado de los títulos que instrumentan la operación resulta inferior al valor desembolsado más los intereses incrementado en 2%, el EC deberá entregar y endosar al BR títulos valores adicionales hasta tanto el valor de mercado agregado de los títulos que instrumentan el ATL, descontando el *haircut*, cubra el valor desembolsado más los intereses. Para dar cumplimiento a esta disposición, el EC deberá seguir el orden de preferencia establecido en el numeral 4.1.

Mediante comunicación escrita dirigida al representante legal del EC, el BR le informará el valor adicional a instrumentar, y el EC dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la comunicación mediante la cual el BR hace la solicitud, para entregar y endosar en propiedad a favor del BR los títulos adicionales a fin de cumplir con el llamado al margen. Para el efecto, el EC deberá transmitir la información de los nuevos títulos valores que se señala en los anexos: 6A, 6, 5, 5D, y adicionalmente los Anexos 5E y 5F para cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G para cuando haya entregado pagarés físicos directamente en BR, y los Anexos 7, 8, 10 y 10A, según corresponda. Si el EC no da cumplimiento a la anterior disposición dentro del plazo señalado, el día hábil siguiente se le exigirá la devolución parcial de los recursos por una suma tal que los títulos que estén respaldando la operación, descontado el *haircut*, cubran un nuevo monto del ATL más los intereses.

Para efectos de los llamados al margen, durante el plazo del ATL el EC deberá informar al BR las novedades relacionadas con los créditos asociados a los pagarés que instrumentan el ATL como, por ejemplo, prepagos a capital o pagos anticipados.

6.6. ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS

El EC deberá transmitir cada veinte (20) días hábiles al BR, contados a partir del día del acceso al ATL:

- i) El certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC y el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, donde se incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal. Si el revisor fiscal actual no figura aún en el certificado, deberá enviar la carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento. Los certificados no podrán tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario.
- ii) El Anexo 1C firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

H. Vargas
RC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 28 SEP 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**6.7. RECAUDO TOTAL O PARCIAL DEL ATL Y DEVOLUCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES**

Al vencimiento, cancelación anticipada (obligatoria o voluntaria) o prepago del ATL, el BR debitará la cuenta de depósito del EC en el BR por el valor que corresponda incluyendo los intereses causados y los demás cargos cuando hubiere lugar, para lo cual es obligación del EC proveer de fondos su cuenta de depósito en el BR para que, en las fechas previstas del pago, cuente con los recursos correspondientes.

El BR iniciará el proceso de devolución de los títulos valores, mediante su endoso sin responsabilidad, a más tardar el día hábil siguiente a la cancelación o prepago del ATL, o sustitución de títulos valores, con sujeción a los procedimientos establecidos para tal fin en el depósito centralizado de valores (DCV, DECEVAL o EUROCLEAR). La devolución de los títulos valores se hará en el orden inverso de la lista de preferencia establecida en el numeral 4.1.

Para iniciar el proceso de devolución de los títulos en EUROCLEAR por parte del BR, el EC deberá transmitir el Anexo 10A en los términos del numeral 3.2.

7. PRÓRROGA

Para las solicitudes de prórroga en los términos del artículo 10 de la Resolución 2/19, el EC deberá indicar en la carta de solicitud (Anexo 1E): el plazo requerido, los motivos que dificultan la cancelación del ATL en el plazo previsto inicialmente, y las estrategias y planes a seguir (o su avance). Igualmente, deberá transmitir en los términos del numeral 3.2 el Formato 531 de la SFC (“Indicadores de exposición de corto plazo de los intermediarios del mercado cambiario” a nivel individual con un horizonte a 7 y 30 días) en formato xlsx., con fecha de corte correspondiente al vencimiento del ATL vigente. En caso de tratarse de una prórroga que supere treinta (30) días calendario, deberán enviarse adicionalmente dichos indicadores con fecha de corte cinco (5) días hábiles antes del vencimiento de la prórroga solicitada. Deberá así mismo transmitir la información que se señala en los anexos: 6A, 6, 5, 5D, 7, 8 y 10 con fecha de corte del día hábil anterior a la fecha de radicación de la solicitud de la prórroga.

En caso de que el EC solicitante se encuentre utilizando el mecanismo de EC intermediario y no cuente con la autorización de este último para prorrogar el ATL, el EC solicitante deberá presentar en la solicitud de prórroga la relación de todos los títulos con los que instrumentará la solicitud (transmitiendo la información que se señala en los Anexos 6A, 6, 5, 5D, 7, 8 y 10, según corresponda, con fecha de corte del día hábil anterior a la fecha de radicación de la solicitud de la prórroga), incluyendo aquellos con los que sustituirá los que le fueron facilitados por el EC intermediario. En caso de que el BR autorice la prórroga, el BR iniciará el proceso de devolución de los títulos valores al EC intermediario, mediante su endoso sin responsabilidad, a más tardar el día hábil siguiente a la entrada en vigencia de la prórroga, con sujeción a los procedimientos establecidos para tal fin en el depósito centralizado de valores correspondiente (DCV, DECEVAL o EUROCLEAR).

H. Vargas
PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 28 SEP 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**8. OTRAS CONSIDERACIONES****8.1 EVALUACIÓN TÉCNICA PREVIA**

En desarrollo del artículo 11 de la Resolución 2/19, el representante legal y el revisor fiscal deberán transmitir al BR, junto con la solicitud de acceso, una certificación por medio de la cual indiquen los motivos por los cuales el EC se encuentra exceptuado de la evaluación técnica previa, cuando hubiere lugar a ella.

8.2 PROCESOS DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL

Cuando un EC se encuentre haciendo uso de los recursos del ATL y adelante un proceso de reorganización institucional, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 22 de la Resolución 2/19 y en este numeral, y deberá enviar al BR dentro de los 10 días hábiles siguientes a la formalización del proceso de reorganización, la documentación que se menciona a continuación:

- a) Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio en el que figure el proceso de reorganización institucional. Si el revisor fiscal actual no figura aún en el certificado deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento.
- b) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, donde conste la inscripción del proceso de reorganización institucional.
- c) Para aquellos EC que como resultado de un proceso de reorganización institucional se hayan acogido a un programa de transición en materia de encaje con la SFC, deberán transmitirlo al BR en los términos del numeral 3.2.

8.2.1 PROCESO DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL ANTERIOR A LA SOLICITUD DE ACCESO AL ATL

Los requisitos de información establecidos en la presente circular deberán certificarse con base en la última información financiera del CUIF consolidada transmitida a la SFC con corte al mes anterior a la fecha del desembolso de los recursos, o en su defecto, con base en la información financiera del CUIF consolidada resultante del día en que se perfeccionó el proceso de reorganización institucional. Esto último aplica cuando aún no se ha producido el primer envío de la información financiera del CUIF consolidada con periodicidad mensual a la SFC, de acuerdo con los plazos establecidos por ese organismo.

H. Vargas
PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 28 SEP 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

8.2.2 PROCESO DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL CUANDO ALGUNO DE LOS EC INVOLUCRADOS EN EL PROCESO SE ENCUENTRA EN ATL

En desarrollo de lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 2/19, el EC a cuyo cargo queden registradas las diferentes obligaciones con el BR le aplicará lo siguiente:

1. **Monto.** El EC podrá solicitar la modificación del monto del ATL recibido con anterioridad al perfeccionamiento del proceso de reorganización institucional hasta por el monto que resulte de descontar el valor total de tales obligaciones al límite previsto en el literal A. del numeral 2. de esta circular.
2. **Plazo.** El EC que por efecto del proceso de reorganización institucional haya incrementado sus pasivos para con el público, definidos en el Anexo 1A, en un monto superior al 15%, deberá tener en cuenta las fechas durante las cuales los demás EC involucrados en el proceso mantuvieron saldos por ATL en el BR hasta el día del perfeccionamiento.

Para efectos del cálculo del 15% mencionado, deberá tenerse en cuenta como referencia la información financiera del último CUIF transmitido a la SFC antes del perfeccionamiento del proceso de reorganización institucional.

3. **Restricciones a las operaciones activas y control.** Se tomará como nueva fecha de comparación para el control correspondiente, aquella desde la cual comenzó a operar el EC una vez formalizado el proceso de reorganización institucional. El representante legal y el revisor fiscal deberán certificar dicha información.

8.3 SIMULACROS

Para los simulacros a los que se refiere el artículo 24 de la Resolución 2/19, los Anexos 7 y 8, en los que se relacionan los títulos valores provenientes de inversiones financieras de emisores locales, deberán estar validados exitosamente por el BR antes de las 12:30 horas del día en el que se requiera su transmisión.

Para lo anterior, el EC deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El proceso de validación por parte del BR de los Anexos 7 y 8 puede tomar aproximadamente 2 horas desde el momento de su transmisión.
2. Si se requiere de la prestación del servicio de valoración del PPV, el BR debitará de la cuenta de depósito del EC la tarifa correspondiente, una vez el PPV presente la cuenta de cobro al BR.

H. Vargas
PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 28 SEP 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**9. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el BR informa y aplica su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por los EC en el desarrollo del ATL y de los simulacros de los mismos, de acuerdo con su función constitucional de prestamista de última instancia, conforme a los procedimientos y servicios previstos en la presente circular.

Datos Generales - Responsable: Banco de la República, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano> en la sección “Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)”.

Finalidad del tratamiento: Los datos suministrados al BR serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con la función constitucional del BR como prestamista de última instancia, los procedimientos y servicios previstos en la presente circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de dichos procesos y servicios y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El BR está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, esta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: El suministro, actualización, modificación o corrección de información, regulados en la presente circular, se seguirán conforme a los procedimientos especiales regulados para el efecto en la misma. Respecto a otro tipo de información personal propia del ejercicio del derecho de Habeas Data, los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de Habeas Data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

H. Vargas
RC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 28 SEP 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en la página web del BR <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data*”.

10. ANEXOS

A continuación, se listan los anexos relacionados con el proceso de ATL. La transmisión de los anexos se podrá realizar en cualquier orden, excepto los Anexos 6A, 6, 5 y 5D que se deben transmitir en este orden.

10.1 ANEXOS 1, 1A, 1B, 1C, 1E y 1F

- a) Anexo 1. Instrucciones generales para el envío de la documentación requerida en el proceso de ATL.
- b) Anexo 1A. Pasivos para con el público para determinar el límite del ATL, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
- c) Anexo 1B. Carta de solicitud para acceder al ATL, firmada por el representante legal.
- d) Anexo 1C. Certificación de cumplimiento de requisitos, firmada por el representante legal y el revisor fiscal.
- e) Anexo 1E. Carta de solicitud de prórroga del ATL, firmada por el representante legal.
- f) Anexo 1F. Carta de solicitud de aumento del monto del ATL, firmada por el representante legal.

10.2 ANEXOS 3 y 3A

- a) Anexo 3. Control a las operaciones activas e instrumentos financieros derivados, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
- b) Anexo 3A. Control a las operaciones activas con accionistas, asociados, administradores y personas relacionadas, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

10.3 ANEXOS 5, 5A, 5B, 5D, 5E, 5F y 5G

- a) Anexo 5. Carta para la presentación y actualización de títulos valores provenientes de operaciones de cartera a descuento y/o redescuento en el BR, firmados por el representante legal y el revisor fiscal.

El Anexo 5 debe enviarse una vez se haya transmitido correctamente el Anexo 6 “*Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos*”.

H. Vargas
PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 28 SEP 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- b) Anexo 5A. Lista de chequeo de requisitos para la entrega al BR de pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones.
- c) Anexo 5B. Lista de chequeo de requisitos para la entrega al BR de pagarés diligenciados.
- d) Anexo 5D. Certificación - aplicación SARLAFT, firmado por el representante legal.
- e) Anexo 5E. Certificación del Gestor Documental (GD) firmado por el representante legal.
- f) Anexo 5F. Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos por intermedio del GD, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
- g) Anexo 5G. Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos directamente en el BR firmado por el representante legal

10.4 ANEXOS 6A, 6 y 6R

- a) Anexo 6A. “Reporte de accionistas y asociados con participación en el capital social del EC superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC”. El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

El Anexo 6A deberá ser transmitido y validado satisfactoriamente por el BR antes de iniciar la transmisión de los anexos en los que se relacionan los títulos valores de contenido crediticio que instrumentarán el ATL.

- b) Anexo 6. Instrucciones sobre la forma como debe ser organizada la información presentada en archivo electrónico “Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos”. El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
- c) Anexo 6R. Instructivo para el retiro de pagarés. El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

10.5 ANEXO 7

Carta para la presentación de títulos valores representativos de inversiones financieras, firmada por el representante legal y el revisor fiscal.

10.6 ANEXO 8

Entrega de títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores locales, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

H. Vargas
RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 28 SEP 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

10.7 ANEXO 9

Certificación de los depósitos centralizados de valores, firmado por el representante legal.

10.8 ANEXO 10

Entrega de los títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores del exterior, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

10.9 ANEXO 10A

Formulario para transferencia de títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores del exterior, firmado por el representante legal, o quien designe.

10.10 ANEXO 11

Carta de aceptación de las condiciones para actuar como EC intermediario, firmada por el representante legal.

10.11 ANEXO 12

Carta de solicitud de cancelación anticipada del ATL, firmada por el representante legal.

(ESPACIO DISPONIBLE)

H. Vargas
PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 28 SEP 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ
ANEXO 1C - CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

BR-3-867-1

Nombre del establecimiento de crédito:

Para las preguntas que se presentan a continuación marque con una equis (X) las casillas SI o NO, según corresponda. Adicionalmente, en la columna "Identificación de casos" de los numerales del 1. al 4. seleccione alguno de los siguientes: si el requisito se certifica con base en la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual transmitida a la SFC, seleccione el caso I; si el requisito se certifica con base en la última información del CUIF con periodicidad trimestral transmitida a la SFC para la solvencia consolidada, seleccione el caso II; o si el requisito se certifica con base en información del CUIF con fecha de corte diferente a la última información mensual o trimestral transmitida a la SFC, seleccione el caso III. La columna "Fecha" deberá representar el caso diligenciado en la columna de "Identificación de casos".

*Las celdas resaltadas con color rojo deben ser obligatoriamente diligenciadas. **Las celdas resaltadas con color verde se diligencian únicamente en los casos que aplique.

I. Información del CUIF	SI	NO	Indicadores	Fecha	Identificación de casos	Notas aclaratorias
1. ¿El EC cumple con las normas vigentes sobre la relación de solvencia individual, básica y total, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.2 y 2.1.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y sus modificaciones o con los programas de ajuste si los hubiere?						En caso de incumplimiento, transmita el programa de ajuste con la SFC de acuerdo con el numeral 2 del artículo 6 de la Resolución 2/19.
2. ¿El EC se encuentra en situación de insolvencia, de acuerdo con la definición del numeral 2 del párrafo del artículo 1 de la Resolución Externa 2 de 2019 (Resolución 2/19)?						El indicador de quebranto patrimonial (Patrimonio / (Capital suscrito + Capital garantía)) se calcula con base en la metodología de indicadores gerenciales publicado por la SFC. Para las cooperativas financieras el capital suscrito corresponde a las cuentas 311500 y 312000 del CUIF, mientras que para el resto de los EC, corresponde a la suma de las cuentas 310500 y 310520 del CUIF. Diligenciar en formato porcentaje con dos decimales (##.##%). En el cálculo del quebranto patrimonial, solo aplicará el capital garantía para los bancos puente en los términos de la Ley 1870 de 2017.
2.1. Valor de la relación de solvencia individual básica (%).						Diligenciar el valor de los indicadores en formato porcentaje con dos decimales (##.##%)
2.2. Valor de la relación de solvencia individual total (%).						La fecha debe tener el siguiente formato: dd-mm-aaaa
2.3. Valor del indicador de quebranto patrimonial (%).						
3. ¿De acuerdo con las instrucciones de la SFC, la entidad se encuentra obligada a presentar la relación de solvencia consolidada, básica y total, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y sus modificaciones o con los programas de ajuste si los hubiere?						En caso de seleccionar la opción "SI", diligenciar los campos 3.1., 3.2. y 3.3. En caso contrario deje en blanco dichos campos.
3.1. ¿El EC cumple con las normas vigentes sobre la relación de solvencia consolidada, básica y total?						En caso de incumplimiento, adjunte el programa de ajuste con la SFC de acuerdo con el numeral 5 del artículo 5 de la Resolución 2/19.
3.2. Valor de la relación de solvencia consolidada básica (%).						Diligenciar en formato porcentaje con dos decimales (##.##%)
3.3. Valor de la relación de solvencia consolidada total (%).						La fecha debe tener el siguiente formato: dd-mm-aaaa
4. ¿El EC cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 de la Resolución 2/19? Se exceptúan de este requisito a los bancos puente y a los EC descritos en el párrafo del artículo 5 y en el artículo 7 de la Resolución 2/19. Para los casos exceptuados, deje en blanco las opciones SI y NO, y diligencie N/A en el campo Observaciones.						Por ejemplo, si un EC accede al ATL el 15 de octubre de 2019, se compara la participación de las operaciones activas sobre el activo total en la fecha final de referencia, con la fecha inicial de referencia, esto es. Fecha inicial de referencia (1): operaciones activas / activo total (ambas del 31 de agosto de 2018) = x,x % Fecha final de referencia (2): operaciones activas (14 de octubre de 2019) / activo total (31 de agosto de 2019) = x,x % El resultado de esta comparación (2) - (1) <= 4% Para efectos del diligenciamiento de la "Identificación de casos" y de la "Fecha" estos deberán corresponder a los del activo total de la fecha final de referencia.
II. A la fecha de solicitud de acceso	SI	NO	Observaciones			Notas aclaratorias
1. ¿El EC utiliza títulos valores admisibles de un EC intermediario?						
2. ¿El EC registra saldo por concepto de pasivos para con el público, de acuerdo con lo descrito en el Anexo 1A de la CRE DEFI-360? Se exceptúa el caso contemplado para los EC descritos en el artículo 7 de la Resolución 2/19. Para el caso exceptuado, deje en blanco las opciones SI y NO.						
3. ¿El EC se encuentra en toma de posesión por parte de la SFC en ejercicio de lo establecido en el artículo 115 del EOSF con objetivos diferentes a los establecidos en el literal b. del numeral 1. del artículo 6 de la Resolución 2/19?						
4. ¿El EC se encuentra en toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que sea objeto de liquidación, o en la que se haya decidido el cierre temporal de la entidad o la suspensión transitoria de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos?						
5. ¿El EC está incumpliendo con las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?						
6. ¿El EC tiene suspendido el pago de sus obligaciones?						
7. ¿El EC registra capital garantía de FOGAFIN o garantía patrimonial de FOGACOOOP?						
8. ¿El EC cumple con las normas vigentes sobre límites individuales de crédito y de concentración de riesgos? Para aquellos EC que por norma legal no les aplican los límites señalados, deje en blanco las opciones SI y NO.						
9. ¿Los títulos valores provenientes de inversiones financieras cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 15 de la Resolución 2/19 y en el numeral 4. de la CRE DEFI-360? En caso de no instrumentar el ATL con este tipo de títulos valores, deje en blanco las opciones SI y NO.						- En caso de solicitar un aumento en el monto del ATL, si el EC cuenta con títulos valores comprometidos en inversiones financieras se aplicará lo establecido en el numeral 5 del artículo 15 de la Resolución 2/19. Para el efecto, indique las fechas de vencimiento de los compromisos y el código ISIN de cada uno de los títulos sujetos a estas operaciones. En caso de tratarse de varios compromisos, relacionar la información requerida de cada uno de ellos separados por punto y coma (.). Estos títulos también se deberán relacionar en los Anexos 8 y 10, según corresponda. - Si por razones operativas de transferencia los títulos valores no se encuentran depositados en la cuenta que el BR designe, se deberá indicar el código ISIN y la fecha en la que estarán depositados en la cuenta del BR, con el fin de sustituir otros títulos valores previamente entregados, de acuerdo con el orden de preferencia establecido por el BR. En caso de tratarse de varios títulos, relacionar la información requerida de cada uno de ellos separados por punto y coma (.). Estos títulos también se deberán relacionar en los anexos 8 y 10, según corresponda.
10. ¿Los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, incluidos aquellos con espacios en blanco de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, los cuales tienen los ajustes a su calificación ante requerimientos que haya efectuado la SFC, cumplen con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 2/19 y en el numeral 4. de la CRE DEFI-360? En caso de no instrumentar el ATL con este tipo de títulos, deje en blanco las opciones SI y NO.						
11. ¿El representante legal que firmó la solicitud de ATL (Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F, según corresponda) tiene restricciones para suscribir el contrato de descuento y/o redescuento de títulos valores de contenido crediticio en los términos de la Resolución 2/2019 por la cuantía solicitada?						
12. ¿El EC se ha acogido a un programa de transición en materia de encaje con la SFC como resultado de un proceso de reorganización institucional?						En caso afirmativo, el EC debe adjuntar el programa de transición correspondiente.

BR: Banco de la República; EC: establecimiento de crédito; SFC: Superintendencia Financiera de Colombia; CUIF: Catálogo Único de Información Financiera con fines de supervisión.

No se debe modificar la estructura de este anexo y deben diligenciarse únicamente los espacios en blanco.

TRD-31.02.01.007

H. Vargas
RC



Fecha: 28 SEP 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



**MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

BR-3-867-7

ANEXO 3

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO: [REDACTED]

I. CONTROL A LAS OPERACIONES ACTIVAS

Semana de control [REDACTED]

Cifras expresadas en pesos (sin decimales con truncamiento a cero decimales)

* Las celdas resaltadas en color rojo deben ser obligatoriamente diligenciadas en la Sección I y II.

CUENTAS	SALDOS DÍA DE ACCESO AL ATL	DÍAS DE LA SEMANA A REPORTAR				
		Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Diligencie la celda C18 con la fecha de acceso al ATL:						
1. Operaciones del mercado monetario 1/						
2. Total inversiones brutas a valor nominal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2.1 Inversiones brutas a valor nominal 2/						
2.2 Efecto tasa de cambio 3/						
2.3 Efecto unidad de cuenta 4/						
3. Total cartera bruta de créditos y leasing financiero	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3.1 Cartera bruta de créditos y leasing financiero 5/						
3.2 Efecto Tasa de cambio 3/						
3.3 Efecto unidad de cuenta 4/						
4. Cuentas de orden contingentes 6/						
5. Total disponible en moneda extranjera (M/E) expresado en moneda legal (M/L)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.1 Disponible en M/E expresado en M/L 7/						
5.2 Efecto Tasa de cambio 3/						
5.3 Rendimientos y consignaciones 8/						
TOTAL COLOCACIONES (1 + 2 + 3 + 4 + 5)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Nota: No se debe modificar la estructura de este anexo ni diligenciar los espacios sombreados. En caso de que no se requiera diligenciar alguna(s) fecha(s), dejar en blanco la(s) columna(s) pertinente(s).

Para las fechas que requieran diligenciamiento se deberá colocar cero (0) en aquellas cuentas en las que no haya saldos o en las que no aplique.

1/ Incluye las cuentas del CUIF de la SFC: 1210, 121505, 121510, 122005, 122505, 1230 y 1285.

2/ Incluye las inversiones a valor nominal que se registran en la cuenta 13 del CUIF de la SFC exceptuando las cuentas 135105, 135110, 135130, 135135, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1380, 1381, 1382, 1390 y 1395.

3/ Efecto de la variación de la tasa de cambio entre el día de acceso al ATL y el día de la semana para el cual se reporta la información.

4/ Efecto de la variación de unidades de cuenta, como por ejemplo la UVR, entre el día de acceso al ATL y el día de la semana para el cual se reporta la información.

5/ Incluye las cuentas del CUIF de la SFC: 1404, 1408, 1410, 1412, 1413 y 1414. Los saldos no deben incluir operaciones de cartera por descuento.

6/ Incluye las cuentas del CUIF de la SFC: 6220 y 6225. Igualmente incluye los conceptos de aceptaciones bancarias, garantías bancarias y cartas de crédito que pueden generar incrementos de cartera.

7/ Incluye las cuentas del CUIF de la SFC: 11, 135105, 135110, 135130 y 135135.

8/ Registra los flujos acumulados que se registran en las cuentas relacionadas en el numeral 7/ entre el día de acceso al ATL y el día de la semana para el cual se reporta la información por los conceptos de: i) rendimientos financieros asociados a operaciones contractuales contraídas antes del acceso al ATL, ii) créditos de bancos y otras obligaciones financieras (cuenta 24 del CUIF), iii) depósitos (2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120) incluyendo los flujos asociados a remesas y reintegros de exportaciones, iv) operaciones del mercado monetario pasivas y emisiones de bonos (cuentas 2123, 2124, 2125, 2126, 2130), v) llamados al margen, y v) aportes, anticipos e incrementos de capital.

II. INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

CUENTAS	DÍAS DE LA SEMANA A REPORTAR				
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
1. Operaciones de compra en derivados con fines de cobertura 1/	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1.1 Derivados denominados en divisas, derivados con subyacente en divisas y derivados pactados con agentes del exterior autorizados 2/					
1.2 Derivados diferentes a los señalados en el numeral 1.1 3/					
2. Operaciones de venta en derivados con fines de cobertura 1/	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2.1 Derivados denominados en divisas, derivados con subyacente en divisas y derivados pactados con agentes del exterior autorizados 2/					
2.2 Derivados diferentes a los señalados en el numeral 2.1 3/					

Nota: No se debe modificar la estructura de este anexo. En caso de que no se requiera diligenciar alguna(s) fecha(s), dejar en blanco la(s) columna(s) pertinente(s).

Para las fechas que requieran diligenciamiento se deberá colocar cero (0) en aquellas cuentas en las que no haya saldos o en las que no aplique.

1/ Incluye las operaciones que hayan sido identificadas desde el momento mismo de su celebración como instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, según las disposiciones impartidas por la SFC en el capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera.

2/ Operaciones de derivados conforme lo establece la Sección V del Capítulo II del Título III de la Resolución Externa 1 de 2018 de la JDBR. El monto debe estar expresado en dólares de los Estados Unidos (USD), sin decimales y con truncamiento a cero decimales.

3/ El monto debe estar expresado en pesos colombianos (sin decimales con truncamiento a cero decimales).

H. Vargas
PC



Fecha: 28 SEP 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-11

ANEXO 3 A

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO:

CONTROL A LAS OPERACIONES ACTIVAS CON ACCIONISTAS, ASOCIADOS, ADMINISTRADORES Y PERSONAS RELACIONADAS *

Table with 2 columns: Semana de control, empty cell

Cifras expresadas en pesos (sin decimales con truncamiento a cero decimales)

* Las celdas resaltadas en color rojo deben ser obligatoriamente diligenciadas.

Main table with columns: CUENTAS, SALDOS DÍA DE ACCESO AL ATL, and DÍAS DE LA SEMANA A REPORTAR (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes). Rows include categories A-F for monetary operations, credit portfolios, and contingencies.

Nota: No se debe modificar la estructura de este anexo ni diligenciar los espacios sombreados. En caso de que no se requiera diligenciar alguna(s) fecha(s), dejar en blanco la(s) columna(s) pertinente(s).

Para las fechas que requieran diligenciamiento se deberá colocar cero (0) en aquellas cuentas en las que no haya saldos o en las que no aplique.

* Incluye las operaciones con accionistas o asociados que tengan una participación en el capital social del EC superior al 1%, así como las operaciones a favor de sus administradores y personas relacionadas. De acuerdo con los numerales 6 y 7 del parágrafo del artículo 1 de la Resolución Externa 2 de 2019 estos últimos se definen como: i) Administradores: Las personas a las que se refiere el artículo 22 de la Ley 222 de 1995; ii) Personas relacionadas: Tratándose de personas naturales, son el cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los accionistas, asociados o administradores de los establecimientos de crédito. Cuando se trate de personas jurídicas, son aquellas en las cuales los accionistas o asociados del establecimiento de crédito tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social o de los derechos de voto, o el derecho de nombrar más de la mitad de los miembros del órgano de administración.

1/ Incluye las cuentas del CUIF de la SFC: 1210, 121505, 121510, 122005, 122505, 1230 y 1285.

2/ Incluye las inversiones a valor nominal que se registran en la cuenta 13 del CUIF de la SFC exceptuando las cuentas 135105, 135110, 135130, 135135, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1380, 1381, 1382, 1390 y 1395.

3/ Efecto de la variación de la tasa de cambio entre el día de acceso al ATL y el día de la semana para el cual se reporta la información.

4/ Efecto de la variación de unidades de cuenta, como por ejemplo la UVR, entre el día de acceso al ATL y el día de la semana para el cual se reporta la información.

5/ Incluye las cuentas del CUIF de la SFC: 1404, 1408, 1410, 1412, 1413 y 1414. Se excluyen las operaciones con tarjeta de crédito, las cuales se deben registrar en la sección E de este anexo. En todo caso, los saldos no deben incluir operaciones de cartera por redescuento.

6/ Incluye las cuentas del CUIF de la SFC: 6220 y 6225.

Handwritten signature H. Vargas and initials PC



Fecha: 28 SEP 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 6**“RELACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA”
CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL ARCHIVO****Presentación**

Para efectos de la instrumentación del ATL con pagarés y para la actualización de la información mensual, este anexo debe ser transmitido solo hasta que se valide satisfactoriamente el Anexo 6A “Reporte de accionistas y asociados con participación en el capital social del EC superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC.”.

Adicionalmente, para la actualización de la información mensual y cuando el EC requiera retirar pagarés, se debe transmitir de forma previa el Anexo 6R antes de la transmisión de los diferentes Anexos indicados en el numeral 6.3 de esta Circular.

En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los establecimientos de crédito para la presentación de la relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera que se menciona en el Anexo 5. Este archivo contiene información de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera presentados a descuento y/o redescuento al BR en ATL. En la actualización de la información mensual tenga en cuenta que el Anexo 6 debe excluir los pagarés señalados en el Anexo 6R.

El archivo deberá venir firmado digitalmente por el representante legal del EC y por el revisor fiscal.

El Banco de la República comunicará al establecimiento de crédito los resultados del proceso de validación del archivo enviado. Si algún campo presenta error se rechazarán los registros correspondientes informando la causal de rechazo. El establecimiento de crédito podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar.

Se entiende por **Fecha de Corte** i) el día **calendario** anterior a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F según corresponda, ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o; iii) el día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés. En caso de requerirse actualización del Anexo 6, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3.1 de esta circular. La información de la cartera remitida al BR deberá corresponder a la registrada a la fecha de corte.

Aspectos generales para la generación del archivo:

El archivo debe ser transmitido en archivo plano tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación:

A. FORMATO DE LOS CAMPOS

1. Los campos de cada registro, incluido el encabezado, deben ser separados por punto y coma (;).

H. Vargas
PC



Fecha: 28 SEP 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

2. Los campos en los que no se requiera reportar información deben ir vacíos y separados por punto y coma (;) sin espacios.
3. El resultado de toda operación matemática debe presentarse con truncamiento a 0 decimales.
4. El separador de punto decimal es el carácter punto (“.”).
5. Para valores definidos como enteros, no debe incluir separador de miles, ni decimales.
6. Como el formato de los archivos es de tipo delimitado (separado por punto y coma), no es necesario justificar los campos o rellenar los valores hasta completar la longitud máxima de los campos que lo requieran.
7. Los campos de fecha ocupan 8 posiciones y deben registrarse en el formato AAAAMMDD.
8. Los campos numéricos de los registros tipo detalle no pueden presentar valores negativos, ni cero, no deben presentar espacios en blanco, ni caracteres especiales.
9. Los campos alfanuméricos no deben presentar caracteres especiales como por ejemplo #, \$, /, -.
10. Dado que son archivos de tipo texto, el separador de registro debe estar compuesto por los caracteres CTRL (Ascii 13 + Ascii 10), usados normalmente para este tipo de archivos.

B. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

El establecimiento de crédito transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

1. Nombre del archivo

El nombre del archivo debe iniciar con las letras ATL, seguido del prefijo A6, seguido del código SEBRA del EC (5 dígitos), y del año, mes y día (con el formato: AAAAMMDD - 8 dígitos) correspondiente a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F, según corresponda. Lo anterior aplica para la instrumentación inicial del ATL con pagarés, para la actualización mensual de la información y para cuando el EC deba entregar y endosar nuevos pagarés durante el plazo del ATL. Así, el nombre deberá seguir la siguiente estructura: ATL-A6-CODIGO_SEBRA-AAAAMMDD.

Ejemplo:

- ATL-A6-01001-20190620, se refiere al Apoyo Transitorio de Liquidez, Anexo 6, remitido por el establecimiento de crédito XYZ (01001) con la información de la cartera remitida al BR, el cual se trasmite el día 20 de junio de 2019, fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F, según corresponda.

2. Descripción del archivo

Cada registro incluido en el registro tipo detalle del Anexo 6 corresponde a un crédito presentado al Banco de la República por el EC. Para el caso de los pagarés con espacios en blanco el establecimiento de crédito debe presentar “*Todos y cada uno de los créditos*” que se encuentren asociados a ese pagaré. El archivo se presentará con la siguiente estructura:

2.1 Registros Encabezado, corresponde al primer registro del archivo.



Fecha: 28 SEP 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

B. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

El EC transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

1. Nombre del archivo

El nombre del archivo debe iniciar con las letras ATL, seguido del prefijo A6A, seguido del código SEBRA del EC (5 dígitos), y del año, mes y día (con el formato: AAAAMMDD - 8 dígitos) correspondiente a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F, según corresponda. Lo anterior aplica para la instrumentación inicial del ATL con pagarés, para la actualización mensual de la información y para cuando el EC deba entregar y endosar nuevos pagarés durante el plazo del ATL. Así, el nombre deberá seguir la siguiente estructura: ATL-A6A-CODIGO_SEBRA-AAAAMMDD.

2. Descripción del archivo

El archivo se presentará con la siguiente estructura:

2.1 Registro Encabezado: corresponde al primer registro del archivo.

Campo	Tipo	Longitud máxima	Nombre campo	Descripción	Validación del campo
1	Numérico	1	Consecutivo	Registre el valor 1 que identifica el primer registro del archivo. Los siguientes registros se incrementan en una unidad.	Sólo se acepta si contiene el número 1.
2	Numérico	9	NIT del EC	Registre el número de identificación tributaria sin incluir el dígito de chequeo del EC que reporta la información.	Debe validar que el NIT corresponde con el código SEBRA del nombre del archivo.
3	Fecha	8	Fecha de corte	Registre el año, mes y día correspondiente a: i) el día calendario anterior a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F según corresponda, ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o; iii) el día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés. La información reportada debe	Verificar que esta fecha sea igual a: i) el día calendario anterior a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F según corresponda, ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o; iii) el día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés.

H. Vargas PC



Fecha: 28 SEP 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**ANEXO 6R
INSTRUCTIVO PARA RETIRO DE PAGARÉS**

En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los EC para el retiro de pagarés de la base de datos, cuando: i) en la instrumentación inicial con pagarés, el EC haya transmitido previamente al BR de forma exitosa el Anexo 6 y; ii) el EC requiera retirar pagarés porque sus condiciones de calidad y admisibilidad no cumplen con lo señalado en esta Circular. Para tal efecto, el EC debe transmitir al BR de forma previa el anexo 6R antes de transmitir los demás anexos indicados en el numeral 6.3 de esta Circular.

El archivo deberá venir firmado digitalmente por el representante legal del EC y por el revisor fiscal.

Aspectos generales para la generación del archivo:

El archivo debe ser transmitido en archivo plano tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación:

A. FORMATO DE LOS CAMPOS

1. Los campos de cada registro, incluido el encabezado, deben ser separados por punto y coma (;).
2. El campo del registro tipo detalle en el que no se requiera reportar información debe ir vacío y separado por (;) sin espacios.
3. Como el formato de los archivos es de tipo delimitado (separado por punto y coma), no es necesario justificar los campos o rellenar los valores hasta completar la longitud máxima de los campos que lo requieran.
4. El campo “Fecha de Corte” del registro tipo encabezado debe ocupar 8 posiciones y debe registrarse en el formato AAAAMMDD.
5. Los campos alfanuméricos no deben presentar caracteres especiales como #, \$, /, -
6. Si el archivo transmitido presenta algún registro con error se rechazan todos los registros del archivo. El EC podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar hasta que ninguno de los registros del archivo presente errores.

B. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

El EC transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

I. Nombre del archivo

El nombre del archivo debe iniciar con las letras ATL, sigue el prefijo A6R, seguido del código SEBRA del EC (5 dígitos), y del año, mes y día correspondiente al día calendario anterior a la transmisión del Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F, según corresponda, con el formato: AAAAMMDD (8 dígitos). Así, el nombre deberá seguir la siguiente estructura: ATL-A6R-CODIGO_SEBRA-AAAMMDD

H. Vargas
RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 28 SEP 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

2. Descripción del archivo

Cada registro incluido en el registro tipo detalle del Anexo 6R corresponde a la solicitud al BR por el EC del retiro de la base de datos del ATL de la información de algún (os) pagaré(s) y los créditos asociados a este (os), cuando: i) en la instrumentación inicial con pagarés, el EC haya transmitido previamente al BR de forma exitosa el Anexo 6 y; ii) el EC requiera retirar pagarés porque sus condiciones de calidad y admisibilidad no cumplen con lo señalado en esta Circular. Para tal efecto, el EC debe transmitir al BR de forma previa el anexo 6R antes de transmitir los demás anexos indicados en el numeral 6.3 de esta Circular. Es importante resaltar que para el caso de pagarés a retirar al presentar en este formato la solicitud de retiro de un pagaré, todos y cada uno de los créditos asociados a este se marcarán como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del ATL. El archivo se presentará con la siguiente estructura:

2.1 Registro Encabezado: corresponde al primer registro del archivo.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
1	Numérico	1	Consecutivo	Registre el valor 1 que identifica el primer registro del archivo. Los siguientes registros se incrementan en una unidad.	Sólo se acepta si contiene el número 1.
2	Numérico	9	NIT EC	Registre el número de identificación tributaria sin incluir el dígito de chequeo del EC que reporta la información	Debe validar que el NIT corresponde con el código SEBRA del nombre del archivo.
3	Fecha	8	Fecha de Corte	Registre el año, mes y día correspondiente a: i) el día calendario anterior a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F según corresponda, ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o; iii) el día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés. La información de la cartera remitida al BR, debe corresponder a la fecha de corte. Utiliza el formato AAAAMMDD.	Verificar que esta fecha sea igual al día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la radicación del ATL en el BR o al último día calendario del mes anterior en que se transmite.

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 28 SEP 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
4	Numérico		Total pagarés a retirar	Registre el número total de pagarés que se solicitan retirar.	Verificar que este valor coincide con el último registro del campo Consecutivo menos 1.

2.2 Registros Detalle: Corresponde a la estructura de los registros del archivo a partir de la segunda línea.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
1	Numérico		Consecutivo	Registre el número consecutivo de los registros del detalle del archivo. El valor de este campo para el primer registro de este tipo debe ser 2.	Solo acepta valores numéricos enteros, inicia en el número 2 y la secuencia de numeración no se interrumpe.
2	Alfanumérico	50	Código único asignado por el deposito centralizado de valores o por el Gestor Documental o número de pagaré físico	Registre el código único asignado por el depósito centralizado de valores, el GD o pagaré físico al pagaré cuya información va a retirar. Todos y cada uno de los créditos asociados a este pagaré se marcarán como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del ATL.	Ninguno de los registros reportados en este campo debe estar en blanco. Este campo no debe presentar caracteres especiales como guiones o espacios. Todos y cada uno de los créditos asociados a este pagaré se marcarán como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del ATL. La información presentada en este campo debe coincidir con la que reposa en la base de datos de ATL para el pagaré a marcar como retirado.

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 28 SEP 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud d Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
3	Alfabético	50	Causal retiro del pagaré	<p>Registre alguna de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none">En el proceso inicial de instrumentación del ATL: Coloque “E” para el retiro del pagaré transmitido por error.Durante el mantenimiento de los recursos: Coloque “C” para el retiro del pagaré cuando presente cancelación anticipada, Coloque “A” para el retiro del pagaré cuando no cumple con las características de admisibilidad y calidad requeridas.	<p>Ninguno de los registros reportados en este campo debe estar en blanco.</p> <p>Este campo debe venir diligenciado únicamente con las letras E, C o A.</p> <p>Este campo no debe presentar caracteres especiales como guiones o espacios.</p>

H. Vargas
PC